

Resolución Directoral

Puente Piedra, 28 de mayo de 2025

VISTOS:

El Expediente N.º 3993, que contiene Informe N.º 07-04/2025-SST-ETRHYS-UP-HCLLH/MINSA, Memorándum N.º 09-04/2025-ETRHYS-UP-HCLLH/MINSA, Nota Informativa N.º 186-04-2025-ETRHYS-UP-HCLLH/MINSA, Nota Informativa N.º 283-04-2025-UP-HCLLH/MINSA, Nota Informativa N.º 313-04-2025-OA-HCLLH/MINSA, Informe N.º 022-05/2025-CETO-OPE-HCLLH, Nota Informativa N.º 082-05-2025-OPE-HCLLH/MINSA, e Informe Legal N.º 127-05-2025-AJ-HCLLH/MINSA, en relación al "Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz 2025", y;

CONSIDERANDO:

Que, artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N.º 26842 - Ley General de Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, con la Resolución Ministerial N.º 826-2021/MINSA, se aprobó las "Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud", cuya observancia es obligatoria por todas las Direcciones Generales, Oficinas Generales, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos adscritos del Ministerio de Salud, el cual establece en sus disposiciones específicas en el numeral 6.1 en relación a la estructura de los Documentos Normativos;

Que, mediante la Resolución Ministerial N.º 850-2016-MINSA de fecha 28 de octubre del 2016 se aprueba las "Normas para la elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud", estableciendo disposiciones relacionadas con los procesos de planificación, formulación o actualización, aprobación, difusión, implementación y evaluación de los Documentos Normativos del Ministerio de Salud; los cuales definen por escrito y de manera detallada el desarrollo de determinados procesos, procedimientos y actividades administrativas, asistenciales o sanitarias;

Que, la Ley N.º 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país; y para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, la citada Ley contempla el Principio de Prevención, por el cual el empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Igualmente, debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral;

Que, a través del artículo 8 de la referida Ley, se creó el Sistema Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo con la participación de las organizaciones de empleadores y trabajadores, a fin de garantizar la protección de todos los trabajadores en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo;

Que, el artículo 25 del reglamento de la Ley N.° 29783, aprobado por Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, señala que: "el empleador debe implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, regulado en la Ley y en el presente Reglamento, en función del tipo de empresa u organización, nivel de exposición a peligros y riesgos, y la cantidad de trabajadores expuestos";

Que, a través de la Resolución Ministerial N.° 050-2013-TR, se aprobaron los Formatos Referenciales que contemplan la información mínima que deben contener los registros obligatorios del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre los que se encuentra el Anexo 2: Modelo de Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, en el que se establece como uno de sus objetivos del reglamento el garantizar las condiciones de seguridad y salvaguardar la vida, la integridad física y el bienestar de los trabajadores, mediante la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales;

Que, la Resolución Ministerial N.° 463-2010/MINSA, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz; el cual es un documento técnico normativo que establece los lineamientos de obligatorio cumplimiento de los órganos y unidades organizadas; a fin de cumplir con los objetivos institucionales;

Que, en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, señala que la Unidad de Personal está encargado de lograr los recursos humanos necesarios y adecuados para el cumplimiento de los objetivos estratégicos y cumplimiento de las funciones del hospital;

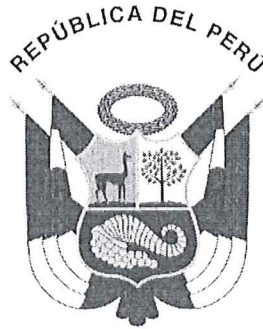
Que, la Directiva Administrativa N.° 001-HCLLH/OPE-2023 – Directiva Administrativa para la Elaboración, Aprobación, registro y control de Documentos Normativos Institucionales del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, aprobado con Resolución Directoral N.° 028-02/2023-DE-HCLLH/MINSA, de fecha 17 de febrero de 2023;

Que, con Informe N.° 07-04/2025-SST-ETRHyS-UP-HCLLH/MINSA, la Responsable de Salud Ocupacional remite al Equipo de Trabajo de Relaciones Humanas y Sociales, la solicitud de actualización de acto resolutivo del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, en el que se concluye que no todos los empleados reciben entrenamiento en los últimos dos años, siendo que la mayoría de ellos ha recibido algún tipo de adiestramiento en el trabajo. Asimismo, se adjunta el acuerdo consignado en el acta de reunión de fecha 09 de abril de 2025, por el "Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz", asistiendo los miembros titulares representantes de los trabajadores e institución, en el que han propuesto se realice una actualización al documento técnico en mención;

Que, el "Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz", tiene la finalidad que la seguridad y salud de los trabajadores constituye un aspecto fundamental del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz; por lo que, de conformidad con las normas legales vigentes, desarrolla procedimientos y actividades de control de riesgos inherentes a sus actividades, con el propósito de proteger la vida, salud y bienestar de estos, en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, con la Nota Informativa N.° 186-04-2025-ETRHyS-UP-HCLLH/MINSA, la Jefatura de Equipo de Trabajo de Relaciones Humanas y Sociales, remite el informe para la actualización del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de 2024, en el que se adjunta el Memorándum N.° 09-04/2025-ETRHyS-UP-HCLLH/MINSA, dirigido al Responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo, en el que se le advierte que el reglamento presenta una





Resolución Directoral

estructura diferente a los requisitos y formato estructural a lo dispuesto en la Directiva Administrativa N.º 001-HCLLH/OPE-2023 – Directiva Administrativa para la Elaboración, Aprobación, registro y control de Documentos Normativos Institucionales del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz;

Que, mediante la Nota Informativa N.º 283-04-2025-UP-HCLLH/MINSA, la Unidad Personal, remite la actualización del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, a la Oficina de Administración, para que sea elevado a la Oficina de Planeamiento Estratégico para su revisión y posterior aprobación mediante acto resolutivo;

Que, la Nota Informativa N.º 313-04-2025-OA-HCLLH/MINSA, la Oficina de Administración procede a remitir la información y el documento técnico que actualiza el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, a la Oficina de Planeamiento Estratégico recepcionado por la Coordinadora del Equipo de Trabajo de Organización;

Que, con Nota Informativa N.º 082-05-2025-OPE-HCLLH/MINSA, la Oficina de Planeamiento Estratégico, deriva la opinión favorable sobre la actualización del Reglamento Interno de Seguridad de Salud en el Trabajo del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, contenida en el Informe N.º 022-05-2025-CETO-OPE-HCLLH/MINSA, en el que concluye que el Reglamento está acorde con la normativa y se adecua a las necesidades de la institución, garantizando las necesidades y salud a los trabajadores en el ámbito laboral;

Que, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST) del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, es un instrumento fundamental que establece las normas, procedimientos y responsabilidades que deben seguir tanto el personal médico como administrativo para garantizar un entorno laboral seguro; por lo que, busca prevenir riesgos laborales, proteger la salud de los trabajadores y promover una cultura de prevención, considerando las particularidades del entorno hospitalario, donde el contacto con agentes biológicos, sustancias químicas y equipos especializados representa un riesgo constante;

Que, con la finalidad de continuar con el desarrollo de las actividades y procesos técnicos administrativos a nivel institucional, así como alcanzar los objetivos y metas programadas en el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz; en consecuencia, resulta pertinente atender lo solicitado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, formalizándolo mediante la emisión del acto resolutivo en el que se apruebe el documento técnico, de conformidad al marco normativo vigente;

Que, con la revisión del Servicio Especializado en Materia Legal y contando con el visto bueno de la Jefatura de la Oficina de Administración, Jefatura de la Oficina de Planeamiento Estratégico, Jefatura de la Unidad de Personal, Comité de Salud y Seguridad en el Trabajo, y de Dirección Ejecutiva del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz;

Que, de conformidad con las facultades conferidas en el literal c) artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, aprobado por Resolución Ministerial N.º 463-2010/MINSA; y en ejercicio de las facultades conferidas mediante la Resolución Ministerial N.º 161-2025-MINSA, de fecha 07 de marzo de 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la modificación del Documento Técnico denominado: “**Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz 2025**”; el mismo que como anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral N.º 217-06/2024-DE-HCLLH/MINSA, de fecha 28 de junio del 2024, mediante el cual se aprueba el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo – Año 2024 del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz; y cualquier acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- DISPONER, que Unidad de Personal, realice la implementación, aplicación y supervisión del documento técnico aprobado en el artículo 1.

ARTÍCULO 4.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la información la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz.

Regístrese y Comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Carlos Lanfranco La Hoz
Luis Enrique Ríos Olivos
MC. Luis Enrique Ríos Olivos
CMP 30844 RNE 032118
DIRECTOR EJECUTIVO HCLLH

LERO/FRAB

C.c.:

- . OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
- . UNIDAD DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO
- . UNIDAD DE PERSONAL
- . COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
- . RESPONSABLE DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
- . ARCHIVO



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en Salud

Hospital
Carlos Lanfranco La Hoz



H O S P I T A L
Carlos Lanfranco La Hoz

“REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN EL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ”

2025

UBRO	A CARGO DE	Vº Bº	FECHA
APROBADO Por:	DIRECTOR EJECUTIVO	 MC. Luis Enrique Ríos Olivares CMP. 30544 RNE. 032119 DIRECTOR EJECUTIVO HCLLH	
REVISADO Por:	JEFE DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO	 Econ. Leticia Azucena Cabrejos Quiroz JEFE DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO	
ELABORADO Por:	JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL	 ABG. JESÚS DANIEL MUÑOZ ZAVALETA JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL	
	JEFE DE EQUIPO DE TRABAJO RELACIONES HUMANAS Y SOCIALES	 Lic. Adm. María Flor Guevara Delgado CLAD N° 041166 JEFE DE EQUIPO DE TRABAJO RELACIONES HUMANAS Y SOCIALES	
	RESPONSABLE DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.	 Mg. Lida C. Camarra Castro C.E.P. 60290 RESPONSABLE DE SALUD OCUPACIONAL	



Contenido

I. INTRODUCCION.....	3
II. FINALIDAD	3
III. OBJETIVOS	3
IV. BASE LEGAL	3
V. AMBITO DE APLICACIÓN.....	4
VI. ORGANIGRAMA FUNCIONAL	5
VII. RECURSOS	5
VIII. CONTENIDO DEL PLAN.....	6
IX. ESTRATEGIAS DE TRABAJO.....	10
X. INDICADORES	32
XI. RESPONSABLES	32
XII. PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES	35



I. INTRODUCCION

El presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST), ha sido elaborado como parte de la política laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz (HCLLH) y constituye una de las herramientas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, a través de las cuales la Dirección Ejecutiva, promueve la instauración de una cultura de prevención de riesgos laborales.

En este sentido, sus disposiciones buscan garantizar la seguridad y salud de los trabajadores del HCLLH, así como de cualquier otra persona que ingrese o preste servicios en sus instalaciones, incluido el personal destacado por contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios, cooperativas de trabajadores y otras modalidades de subcontratación.

Conforme a las disposiciones legales aplicables, el RISST se entregará a cada uno de los trabajadores, quienes además recibirán la capacitación necesaria para cumplir estrictamente con su contenido, así como recomendaciones de seguridad y salud en el trabajo que les permitan reducir o mitigar los riesgos laborales derivados del desempeño de sus labores.

II. FINALIDAD

La seguridad y salud de los trabajadores constituye un aspecto fundamental del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, por lo que, de conformidad con las normas legales vigentes, desarrolla procedimientos y actividades de control de riesgos inherentes a sus actividades, con el propósito de proteger la vida, salud y bienestar de estos, en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

III. OBJETIVOS

Art. 1°: El presente Reglamento Interno tiene como objetivos:

- 1.1. Garantizar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, salvaguardando la vida, la integridad física y el bienestar de todos los trabajadores, mediante la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.
- 1.2. Fomentar una cultura de prevención de riesgos laborales en los trabajadores, personal en formación técnica y profesional, contratistas, proveedores, visitantes y todos aquellos que presten servicios en el establecimiento, con el fin de garantizar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.
- 1.3. Contribuir en el mejoramiento continuo de las condiciones de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a fin de prevenir y evitar daños a la salud, a las instalaciones o a los procesos, en las diferentes actividades ejecutadas, facilitando la identificación de los peligros existentes, evaluación de riesgos y su control, en su puesto de trabajo.
- 1.4. Proteger las instalaciones y propiedades de la institución, con el objetivo de garantizar la fuente de trabajo y mejorar la productividad.
- 1.5. Desarrollar conductas de prevención de riesgos laborales entre los trabajadores, personal en formación, proveedores y contratistas con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

IV. BASE LEGAL

- Ley General de Salud N° 26842.
- Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Decreto Supremo 005-2012-TR - Reglamento de la Ley 29783 de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus modificatorias.



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



 PERU Ministerio de Salud Hospital Carlos Lanfranco La Hoz	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Versión:	02
		Página:	4 d e 36

- Ley N° 30222 - Ley que modifica la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Resolución Ministerial N° 050-2013-TR: Formatos Referenciales con la Información Mínima que deben Contener los Registros Obligatorios del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Decreto Supremo N° 003-98-SA, que aprueba las Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.
- D.S. 043-2016-SA Actualización del anexo 5 del Reglamento de la Ley N. 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por Decreto Supremo N. 009-97-SA.
- Resolución Ministerial N° 480-2008/MINSA, que aprueba la Norma Técnica de Salud que establece el Listado de Enfermedades Profesionales.
- Resolución Ministerial N° 375-2008-TR "Norma Básica de Ergonomía y de Procedimiento de Evaluación de Riesgo Disergonómico".
- Resolución Ministerial N° 763-2008/MINSA, que aprueba las Normas y Procedimientos de Seguridad y Salud Ocupacional.
- Resolución Ministerial N° 312-2011/MINSA: Protocolos de Exámenes Médicos Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por Actividad.
- Resolución Ministerial N° 004-2014/MINSA modificatoria del Documento técnico "Protocolos de Exámenes Médicos Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por Actividad".
- Resolución Ministerial N° 571-2014/MINSA modificatoria del Documento Técnico "Protocolos de Exámenes Médicos Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por Actividad", aprobado por R.M. N° 312-2011/MINSA.

V. AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 2°: El presente Reglamento Interno se aplica a todas las actividades, servicios y procesos que se desarrollan en el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, en todas sus instalaciones y cuando los trabajadores se desplacen fuera de las mismas, por mandato expreso del jefe inmediato y/o representante del empleador, para realización de actividades oficiales. El Reglamento Interno establece las funciones y responsabilidades con relación a la seguridad y salud en el trabajo, que deben de cumplir obligatoriamente todos los trabajadores, personal en formación, los contratistas, proveedores, visitantes y otros cuando se encuentren dentro de nuestras instalaciones.

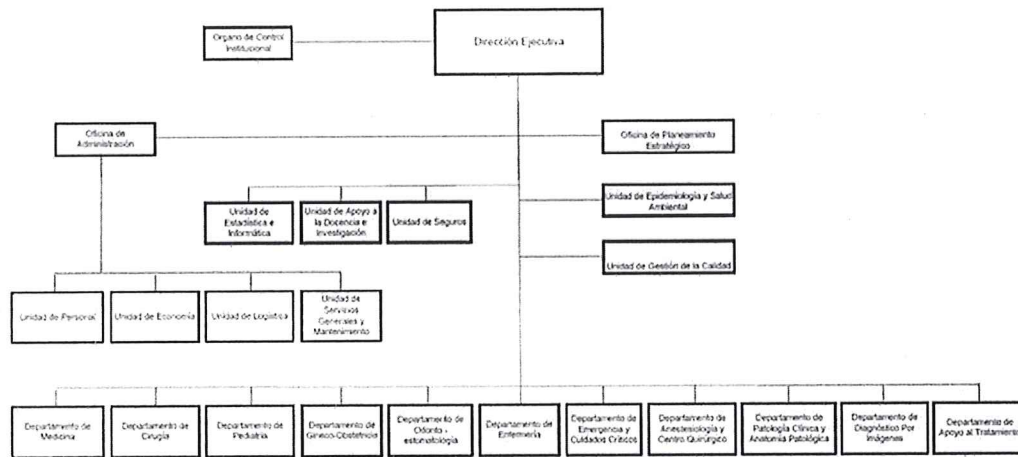


BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



VI. ORGANIGRAMA FUNCIONAL

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DEL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ



VII. RECURSOS

a. Recursos Humanos

GRUPO OCUPACIONAL	D.L 276	D.L 1057	SERVICIOS DE TERCERO	TOTAL
MÉDICO OCUPACIONAL	X			01
MÉDICO RESIDENTE	X			01
LICENCIADA EN ENFERMERIA		X		01
TÉCNICO EN ENFERMERIA			X	01
AUXILIAR ADMINISTRATIVO				00

b. Recursos Informáticos y mobiliario

Nº	DESCRIPCION	CANTIDAD	ESTADO
1	OFICINA ADMINISTRATIVA	01	REGULAR
2	CONSULTORIO	01	REGULAR
3	COMPUTADORAS COMPLETAS	02	MALO
4	ESCRITORIOS PARA OFICINA	05	REGULAR
5	COCHE DE CURACION	02	REGULAR
6	ANAQUEL METALICO	02	REGULAR
7	SILLAS METALICAS	07	REGULAR
8	SILLAS ERGONÓMICAS	03	MALO



 PERÚ Ministerio de Salud Hospital Carlos Lanfranco La Hoz	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Versión:	02
		Página:	6 d e 36

VIII. CONTENIDO DEL PLAN

DEFINICIONES

Art. 3°: Para los fines del presente RISST, se emplearán los siguientes términos:

ACCIDENTE DE TRABAJO: Todo suceso repentino por causa de actividades laborales y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. También se denomina accidente de trabajo, aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aun fuera del lugar y horas de trabajo. Según la gravedad, los accidentes de trabajo con lesiones personales pueden ser:

- **Accidente leve:** Cuando el resultado de la evaluación médica, determina en el accidentado un descanso breve con retorno máximo al día siguiente a sus labores habituales.
- **Accidente incapacitante:** El resultado de la evaluación médica, da lugar a un descanso o ausencia justificada al trabajo. Según el grado de incapacidad los accidentes de trabajo pueden ser:
 - **Total, temporal:** Cuando la lesión genera en el accidentado la imposibilidad de utilizar su organismo; se otorgará tratamiento médico hasta su plena recuperación.
 - **Parcial permanente:** Si la lesión genera la pérdida parcial de un miembro u órgano o sus funciones de este.
 - **Total, permanente:** Cuando la lesión genera la pérdida anatómica funcional total de un miembro u órgano; o de las funciones de este.

ACCIDENTE DE MORTAL: Si las lesiones producen muerte del trabajador.

ACCIÓN CORRECTIVA: Implementación de soluciones para la reducción o eliminación de problemas identificados.

a. Recursos Informáticos y mobiliario

AMBIENTE DE TRABAJO: Lugar donde los trabajadores desempeñan sus labores.

AMENAZA: Es un fenómeno natural o provocado por la actividad humana que puede ocasionar lesiones u otros impactos a la vida y la salud, al igual que daños de la propiedad o al medio ambiente.

CARGA: Cualquier objeto susceptible de ser movido. Incluye, por ejemplo, la manipulación de personas (como los pacientes en un hospital). Se considerarán también cargas los materiales que se manipulen por medio de una grúa u otro medio mecánico, pero que requieran aun del esfuerzo humano para moverlos o colocarlos en su posición definitiva.

CAPACITACIÓN: Actividad que consiste en instruir conocimientos teóricos y prácticos a los trabajadores.

CAUSAS DE LOS ACCIDENTES: Criterios que permiten comprender las razones por las cuales ocurre un accidente.

CONSECUENCIA: Se refiere al nivel que pueden tener las lesiones, daños o enfermedades que pueden provocar la ocurrencia de un evento o exposición peligrosa.



 PERU Ministerio de Salud. Hospital Carlos Lanfранко La Paz	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Versión:	02
		Página:	7 d e 36

CONDICIÓN Y ENTORNO LABORAL: Aquellos elementos, agentes o factores que tienen influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores. Están dentro de estas definiciones:

- Las características generales de las instalaciones, equipos, productos y demás útiles que se encuentran en el centro de labores.
- La naturaleza, intensidades, concentraciones o nivel de presencia de los agentes físicos, químicos y biológicos presentes en el centro de labores.
- Los procedimientos para la utilización de los agentes anteriores indicados, que influyan en la generación de riesgos para los trabajadores-
- La organización y ordenamiento de las labores, incluidos los factores ergonómicos y psicosociales.

CONTRATISTA: Persona o empresa que presta servicios remunerados a un empleador con especificaciones, plazos y condiciones convenidos.

CONTROL DE RIESGOS: Es el proceso de toma de decisión, mediante la evaluación de la información de riesgos, para tratar o reducir los riesgos para implantar medidas correctivas, exigir su cumplimiento y evaluación periódica de su eficacia.

CULTURA DE SEGURIDAD O CULTURA DE PREVENCIÓN: Conjunto de valores, principios, normas de comportamiento y conocimientos que comparten los miembros de una organización, con respecto a la prevención de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales.

CARGA DE TRABAJO: Es el conjunto de requerimientos físicos y mentales a los que se ve sometido el trabajador a lo largo de su jornada laboral.

CARGA FÍSICA DE TRABAJO: Entendida como el conjunto de requerimientos físicos a los que la persona está expuesta a lo largo de su jornada laboral y que, de forma independiente o combinada, pueden alcanzar un nivel de intensidad, duración o frecuencia suficientes para causar un daño a la salud de las personas expuestas.

CARGA MENTAL DE TRABAJO: Es el esfuerzo intelectual que debe realizar el trabajador, para hacer frente al conjunto de demandas que recibe en el curso de realización de su trabajo.

ENFERMEDAD OCUPACIONAL O PROFESIONAL: Es una enfermedad contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo relacionados al trabajo.

EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL: Son dispositivos, materiales e indumentaria personal destinadas a cada trabajador para protegerlos de uno o varios riesgos presentes en el trabajo y que puedan amenazar su seguridad y salud.

ERGONOMÍA: Es la ciencia que busca optimizar la interacción entre el trabajador, máquina y ambiente de trabajo, con el fin de adecuar los puestos, ambientes y la organización del trabajo a las capacidades y limitaciones de los trabajadores, con el fin de minimizar el estrés y la fatiga y con ello incrementar el rendimiento y la seguridad del trabajador.

EVALUACION DE RIESGOS: Proceso mediante el cual se establece la probabilidad y la gravedad de que los peligros identificados se manifiesten, obteniéndose la información necesaria para estar en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la oportunidad y el tipo de acciones preventivas que debe adoptarse.

ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: Normas de diverso origen (legal, reglamento, administrativo y/o voluntario) que establecen las obligaciones, los derechos y las regulaciones en materia de seguridad y salud en los lugares de trabajo, aplicables a las actividades económicas en general, o según el riesgo asociado, las



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



 PERU Ministerio de Salud Hospital Carlos Lanfranco La Hoz	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Versión: 02	
		Página: 8 d e 36	

características de la entidad empleadora y/o su ubicación geográfica. Cada trabajador debe estudiar cuidadosamente aquellas reglas de seguridad aplicable a sus funciones asignadas. El cumplimiento de estas reglas de seguridad tiene carácter obligatorio y se consideran como requisito para el empleo. Si se le ordena a un trabajador realizar una labor que podría ser de alto riesgo y el considera que no se le brinda las condiciones de protección adecuadas, deberá comunicar a su inmediato superior dicha situación, debiéndose analizar el caso y brindar las condiciones óptimas de seguridad y salud. Si el trabajador no se considera que se han cubierto sus requerimientos para un trabajo seguro, se procederá a la suspensión del trabajo.

EXÁMEN MÉDICO PREOCUPACIONAL: Es la evaluación médica que se realizan al trabajador antes de que este sea admitido en un puesto de trabajo, tiene por objeto determinar el estado de salud al momento del ingreso y su aptitud para el puesto de trabajo.

EXÁMEN MÉDICO OCUPACIONAL: Es la evaluación médica que se realizan al trabajador durante la vigencia del vínculo laboral; tiene por objeto la detección precoz de patologías ocupacionales y la promoción de la salud. Asimismo, permite definir la eficiencia de las medidas preventivas y de control que se toman y el impacto de estas, así como la reorientación de dichas medidas.

EXÁMEN DE RETIRO: Es la evaluación médica realizadas al trabajador, previa solicitud por escrito, antes de concluir el vínculo laboral. Mediante este examen se busca detectar enfermedades relacionadas al trabajo, secuelas de accidente de trabajo y en general lo agravado por el trabajo.

FACTOR DE RIESGO DISERGONÓMICO: Es aquel conjunto de atributos de la tarea o del puesto, que inciden en aumentar la probabilidad de que un trabajador, expuesto a ellos, desarrolle una lesión en su trabajo. Incluye aspectos relacionados con la manipulación manual de cargas, posturas forzadas y movimientos repetitivos.

GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD: Aplicación de la normativa vigente de seguridad y salud en el trabajo.

GESTIÓN DE RIESGO: Procedimiento que permite una vez identificado el riesgo, la aplicación de las medidas más adecuadas para eliminar, reducir al mínimo o mitigar los efectos del riesgo.

IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS: Proceso mediante el cual se reconoce que existe un peligro y se define sus características.

INCIDENTE: Cualquier suceso no esperado ni deseado que, no dando lugar a pérdidas de la salud o lesiones a las personas, puede ocasionar daños a la propiedad, equipos, productos o al medio ambiente.

INCIDENTE PELIGROSO: Todo suceso que puede causar lesiones o enfermedades a las personas en su trabajo o a la población.

INSPECCIÓN: Proceso de verificación directa que acopia datos sobre el trabajo, sus procesos, condiciones, medidas de protección y cumplimiento de los dispositivos legales en SST.

INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES: Proceso de recopilación y evaluación de evidencia que conduce a determinar las causas de los accidentes e incidentes y que permite tomar las acciones correctivas y prevenir la recurrencia de estos.

LESIÓN: Daño físico u orgánico que sufre una persona como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional.



 PERU Ministerio de Salud Hospital Carlos Lanfранco La Hoz	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Versión:	02
		Página:	9 d e 36

MEDIDAS DE PREVENCIÓN: Acciones que se adoptan con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo, dirigidas a proteger la salud de los trabajadores y cuya implementación constituye una obligación tanto de los inmediatos superiores competentes como de los trabajadores a quienes va dirigido.

MANIPULACIÓN MANUAL DE CARGA: Cualquier operación de transporte o sujeción de una carga por parte de uno o varios trabajadores, como el levantamiento, la colocación, el empuje, la tracción o el desplazamiento, que por sus características o condiciones ergonómicas inadecuadas entraña riesgos, en particular dorso - lumbares, para los trabajadores.

MEDICINA OCUPACIONAL: Es el conjunto de actividades de la Ciencias de la Salud dirigidas hacia la promoción de la calidad de vida de los trabajadores, el diagnóstico precoz y el tratamiento oportuno; asimismo, se refiere a la rehabilitación y la readaptación laboral y la atención de las contingencias derivadas de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, a través del mantenimiento y mejoramiento de sus condiciones de salud.

PELIGRO: Cualquier situación que puede ser una acción o una condición que tiene el potencial de producir un daño sobre una determinada persona o cosa. Ese daño puede ser físico y por ende producir alguna lesión física o una posterior enfermedad, según corresponda. Las situaciones peligrosas son latentes y suelen ser el primer paso del desarrollo de una situación de emergencia.

PLAN DE EMERGENCIA: Conjunto de medidas a aplicar antes, durante y después de que se presenta una emergencia, propone una serie de procedimientos alternativos al funcionamiento de la organización frente a cualquier eventualidad; ya sean materiales o personales.

PREVENCIÓN DE ACCIDENTES: Combinación de políticas, estándares, procedimientos, actividades y prácticas en el proceso y organización del trabajo, que establece una organización con el objetivo de prevenir los riesgos en el trabajo.

PROGRAMA ANUAL DE SEGURIDAD Y SALUD: Conjunto de actividades de prevención en Seguridad y Salud en el Trabajo que establece la organización, servicio o empresa para ejecutar a lo largo del año.

PRIMEROS AUXILIOS: Técnicas y procedimientos de carácter inmediato, limitado, temporal, no profesional que recibe una persona, víctima de un accidentes o enfermedad repentina.

POSTURAS FORZADAS: Se definen como aquellas posiciones de trabajo que supongan que una o varias regiones anatómicas dejan de estar en una posición natural de confort para pasar a una posición que genera hiperextensiones, hiperflexiones y/o hiperrotaciones osteoarticulares, con la consecuente producción de lesiones por sobrecarga.

PUESTO DE TRABAJO: Tarea asignada a un trabajador, está constituido por un conjunto específico de funciones, deberes y responsabilidades. Supone en su titular ciertas aptitudes generales, ciertas capacidades concretas y ciertos conocimientos prácticos relacionados con las maneras internas de funcionar y con los modos externos de relacionarse.

REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES: Trabajador elegido de conformidad con la legislación vigente, para actuar en nombre de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

RIESGO: Probabilidad de que suceda un daño o perjuicio y sus posibles consecuencias un área de trabajo, este daño puede afectar a una persona o grupo y es el resultado de un suceso o una acción.



SALUD OCUPACIONAL: Actividad multidisciplinaria que promueve y protege la salud de los trabajadores. Esta disciplina busca controlar los accidentes y las enfermedades mediante la reducción de las condiciones de riesgo.

SEGURIDAD: Conjunto de medidas técnicas educacionales, médicas y psicológicas empleadas para prevenir accidentes, eliminar las condiciones inseguras del ambiente laboral e instruir o convencer a las personas acerca de la necesidad de implantación de prácticas preventivas.

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: Conjunto de elementos interrelacionados, que tienen por objeto establecer una política y objetivos de seguridad y salud en el trabajo y los mecanismos y acciones necesarias para alcanzar dichos objetivos.

TAREA: Acto o secuencia de actos agrupados en el tiempo, destinados a contribuir a un resultado final específico, para el alcance de un objetivo.

TRABAJO REPETITIVO: Movimientos continuos mantenidos durante un trabajo que implica la acción conjunta de los músculos, los huesos, las articulaciones y los nervios de una parte del cuerpo y que puede provocar en esta misma zona la fatiga muscular, la sobrecarga, el dolor y, por último, una lesión.

TRABAJOS CON PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN DE DATOS: Involucra la labor que realiza un trabajador en base al uso del hardware y el software. Se consideran trabajadores usuarios de pantallas de visualización de datos a aquellos que superan las 4 horas diarias o 20 horas semanales de trabajo efectivo.

TRASTORNO MUSCULO ESQUELÉTICO: Son lesiones de músculos, tendones, nervios y articulaciones que se localizan con más frecuencia en cuello, espalda, hombros, codos, muñecas y manos. Recibe nombres como contracturas, tendinitis, síndrome del túnel carpiano, lumbalgias, cervicalgias, dorsalgias, etc. El síntoma predominante es el dolor, asociado a la inflamación, pérdida de fuerza y dificultad o imposibilidad para realizar algunos movimientos.

IX. ESTRATEGIAS DE TRABAJO

LIDERAZGO Y COMPROMISO

Art. 4°: Los Directores, Jefes de Departamentos, Jefes de Servicios, Jefes de Oficinas y Responsables de cada Área, mediante su desempeño, comportamiento y gestión de todas las actividades programadas de Seguridad y Salud en el Trabajo, evidenciarán su liderazgo y compromiso, al dar cumplimiento a la política y compromisos asumidos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Art. 5°: La Dirección Ejecutiva se compromete a:

- 5.1. Liderar y brindar los recursos necesarios presupuestados, para el desarrollo de todas las actividades en la institución, así como, para la implementación y mantenimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, a fin de lograr la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales en nuestros trabajadores.
- 5.2. Asumir la responsabilidad de la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales, fomentando el compromiso de cada trabajador, mediante el estricto cumplimiento de las disposiciones que contiene el presente reglamento Interno.
- 5.3. Proveer los recursos necesarios, para mantener un ambiente institucional de trabajo seguro y saludable.



 PERU Ministerio de Salud Hospital Carlos Lanfranco La Hoz	REGlamento INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Versión: 02 Página: 11 d e 36	
--	--	--	--

- 5.4. Establecer programas de seguridad y salud en el trabajo definidos y medir el desempeño en la seguridad y salud, llevando a cabo las mejoras que se justifiquen o requieran.
- 5.5. Operar en concordancia con las prácticas aceptables del sector salud, y con pleno cumplimiento de las leyes y reglamentos de seguridad y salud en el trabajo.
- 5.6. Investigar las causas de los accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, incidentes peligrosos y desarrollar acciones preventivas en forma efectiva.
- 5.7. Fomentar una cultura de prevención de los riesgos laborales del puesto de trabajo, para lo cual se inducirá, entrenará, formará y capacitará a los trabajadores en el desempeño seguro y productivo de sus labores.
- 5.8. Mantener un alto nivel de alistamiento para actuar en casos de emergencia, promoviendo su integración con el Sistema Nacional de Defensa Civil.
- 5.9. Exigir a los proveedores, contratistas y visitantes, cumplir con todas las normas aplicables en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- 5.10. Conocer, Respetar y cumplir las normas internas vigentes, en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Art. 6°: Los Jefes de Departamentos, Unidades, Servicios, Oficinas y Responsables de áreas, se comprometen a:

- 6.1. Coordinar las acciones necesarias con el Área de Seguridad y Salud en el Trabajo, a fin de implementar el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 6.2. Organizar y socializar los lineamientos en Seguridad y Salud en el Trabajo, a todo el personal que labora a su cargo, a fin de que sea integral la participación y consulta en las actividades de prevención de riesgos laborales.
- 6.3. Facilitar la participación universal de los trabajadores a su cargo, en las diferentes actividades de la institución, en materia de Seguridad y Salud en el trabajo
- 6.4. Reportar las condiciones y/o actos inseguros ocurridos en las instalaciones a su cargo, al Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo,
- 6.5. Garantizar el reporte, registro y atención de incidentes y accidentes de trabajo, ocurridos con el personal a su cargo.
- 6.6. Brindar el apoyo organizacional a la institución, fin de ejecutar el control de salud periódico a través de las evaluaciones médicas ocupacionales.
- 6.7. Asegurar que el trabajador conozca el alcance de sus derechos y obligaciones respecto a la Seguridad y Salud en el Trabajo, documentadas en el presente Reglamento interno.

POLITICA DE SEGURIDAD Y SALUD

Art. 7°: Nuestra Institución tiene como Política:

- 7.1. Proteger a todos los trabajadores de la entidad mediante la prevención, de accidentes, incidentes y enfermedades laborales. Además de promover y asegurar que los contratistas, subcontratistas y proveedores tengan el mismo nivel de protección en materia de SST, que los servicios de salud de nuestra institución.
- 7.2. Cumplir con los requisitos legales vigentes y regulaciones aplicables, en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, y otros compromisos que la institución adopte voluntariamente.



 PERU Ministerio de Salud Hospital Carlos Lanfranco La Hoz	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Versión:	02
		Página:	12 d e 36

- 7.3. Prevenir, disminuir y controlar, la ocurrencia de accidentes laborales y enfermedades ocupacionales, mediante un adecuado Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 7.4. Garantizar que los trabajadores y sus representantes, sean consultados y a su vez participen activamente, en todos los elementos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 7.5. Garantizar la mejora continua del desempeño del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 7.6. Velar por la seguridad y salud de todos los trabajadores que, independientemente de su vínculo contractual con la institución, realicen trabajos autorizados en las instalaciones del hospital.
- 7.7. Fomentar una cultura de cuidado del medio ambiente, haciendo un uso racional de los recursos e insumos, controlando todos sus aspectos, a fin de minimizar la generación de impactos ambientales negativos.

ORGANIZACIÓN INTERNA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Art. 8°: El Hospital cuenta con un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, quienes deben sentar en un Libro de Actas, todos los acuerdos adoptados en cada sesión y el cumplimiento de estas en el plazo previsto. Sus funciones y responsabilidades están establecidas en el artículo 42 del DS 005-2012-TR, Reglamento de la Ley 29783. Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

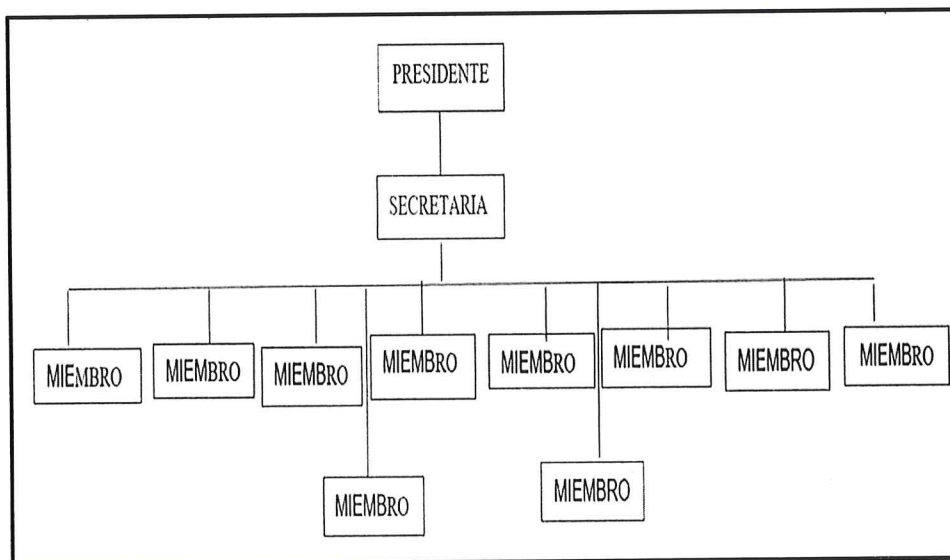
- 8.1 Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo, que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedimientos de las actividades del servicio de seguridad y salud en el trabajo.
- 8.2 Aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud del empleador.
- 8.3 Aprobar el Plan y Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 8.4 Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- 8.5 Aprobar el Plan Anual de Capacitación de los trabajadores, en temas relacionados a seguridad y salud en el trabajo.
- 8.6 Promover que todos los nuevos trabajadores reciban una adecuada instrucción y formación, en prevención de riesgos laborales de su puesto de trabajo.
- 8.7 Vigilar el cumplimiento de la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas de trabajo, relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo; así como, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 8.8 Asegurar que los trabajadores conozcan los reglamentos, manual de instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás materiales escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.
- 8.9 Promover el compromiso y la participación de todos los trabajadores, en las actividades de capacitación, entrenamiento, simulacros, entre otros.
- 8.10 Realizar inspecciones periódicas en las áreas administrativas, áreas operativas, instalaciones, maquinaria y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva.
- 8.11 Participar en la investigación, de los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales que ocurran en el lugar de trabajo, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar la repetición de estos.



- 8.12 Verificar el cumplimiento y eficacia de sus recomendaciones, para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades profesionales.
- 8.13 Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo, velar su cumplimiento y examinar su eficacia.
- 8.14 Analizar y emitir informes de las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales ocurridas en el lugar de trabajo, cuyo registro y evaluación deben ser constantemente actualizados, por la unidad orgánica de seguridad y salud en el trabajo del empleador.
- 8.15 Colaborar con los servicios médicos y de primeros auxilios.
- 8.16 Reportar a la máxima autoridad del empleador la siguiente información:
 - El accidente mortal o el incidente peligroso, de manera inmediata.
 - La investigación de cada accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los diez (10) días de ocurrido.
 - Las estadísticas trimestrales de accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales.
 - Las actividades trimestrales del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 8.17 Llevar en el Libro de Actas el control del cumplimiento de los acuerdos.
- 8.18 Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el Programa Anual, y en forma extraordinaria para analizar accidentes que revistan gravedad o cuando las circunstancias lo exijan.

ORGANIGRAMA DEL COMITÉ DE SST DEL HCLLH

Art. 9°: El presente organigrama es la representación gráfica de la estructura orgánica del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, la cual se encuentra conformada de manera paritaria y bipartita por 12 miembros titulares (que representan al empleador y al trabajador), realizando reuniones mensuales en cumplimiento de lo estipulado en la Ley.



 PERU Ministerio de Salud Hospital Carlos Lanfranco La Hoz	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Versión: 02 Página: 14 d e 36
--	--	--

PLANIFICACIÓN Y PROGRAMA ANUAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Art. 10°: El Comité aprobará la Planificación Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como el Programa Anual de Actividades de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz. Estos documentos deberán ser elaborados por la entidad funcional a cargo de la Seguridad y Salud en el Trabajo. La planificación y programación deberán estar en relación con los objetivos contenidos en el presente Reglamento y a los otros elementos que garanticen un trabajo de forma preventiva y sistemática contra los riesgos existentes en el lugar de trabajo.

Luego de haber analizado y seleccionado los objetivos contenidos, acciones, recursos y otros elementos, el Comité aprobará dichos documentos; asimismo participa en la puesta en práctica y evaluación de este. El Hospital Carlos Lanfranco La Hoz brindará todo el apoyo para la ejecución de la Planificación y Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.

MAPA DE RIESGOS

Art. 11°: El mapa de riesgo es un plano de las condiciones de trabajo, que puede emplear diversas técnicas para identificar o localizar los problemas y dirigir las acciones de promoción, prevención y protección de la salud de los trabajadores, de las áreas con mayor riesgo de accidentes y enfermedades ocupacionales.

Es una herramienta que nos permite presentar en forma gráfica, las actividades de localización, control y seguimiento de los agentes generadores de riesgos que ocasionan accidentes, incidentes, incidentes peligrosos y enfermedades ocupacionales.

Este documento deberá ser elaborado bajo supervisión de un Ingeniero con formación y experiencia en Seguridad e Higiene Industrial o por la Unidad de Gestión de Riesgo de Emergencia y Desastres (UGRED).

Cada departamento, servicio y/o unidad deberá colocarlo en un lugar visible su Mapa de riesgos.

IMPLEMENTACION DE REGISTROS Y DOCUMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTION

Art. 12°: El empleador deberá contar con los siguientes registros para la evaluación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo:

- Registro de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes, en el que deben constar la investigación y las medidas correctivas.
- Registro de Exámenes médicos ocupacionales.
- Registro del monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos, psicosociales y factores de riesgos ergonómicos.
- Registro de inspecciones internas de seguridad y salud en el trabajo.
- Registro de estadísticas de seguridad y salud en el trabajo.
- Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia.
- Registro de equipos de seguridad o emergencia.
- Registro de auditorías internas.

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS EMPRESAS QUE BRINDAN SERVICIOS.

Art. 13°: Toda empresa de servicios especializados, intermediación laboral, contratistas, subcontratistas y cooperativas de trabajadores deberá garantizar:

- La seguridad y salud de los trabajadores, que se encuentren en el lugar donde fueron asignados o destacados.
- La realización de las evaluaciones médico ocupacionales, según actividad de riesgo y la determinación de la aptitud para el trabajo de sus trabajadores, las cuales serán



	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Versión:	02
		Página:	15 d e 36

validadas por el Área de Seguridad y Salud en el Trabajo, previo al inicio de actividades laborales.

- La contratación del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), de sus trabajadores, previo al inicio de actividades laborales, esto en conformidad con lo estipulado en el DS 003-98-SA, Norma Técnica del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.
- El cumplimiento de la normatividad y políticas nacionales e institucionales, en materia de seguridad y salud en el trabajo (Plan y Programa Anual, Plan de Capacitaciones, Reporte y registro de incidentes y accidentes, inspecciones, auditorías, y demás documentos y registros establecidos en el artículo 32 y 33), del DS 005-2012-TR.

ESTÁNDARES DE SALUD OCUPACIONAL EN LAS OPERACIONES ACCIDENTES CON MATERIAL PUNZOCORTANTE O SECRECIONES BIOCONTAMINADAS.

Art. 14°: El personal que manipula elementos punzocortantes, se encuentra expuesto a enfermedades infectocontagiosas como VIH, Hepatitis B, Hepatitis C, por lo que el empleador, deberá tomar las acciones preventivas y/o de control para minimizar y/o eliminar el riesgo.

De ocurrir accidentes con potencial riesgo biológico, con objetos punzocortantes o salpicaduras de secreciones biológicas a piel expuesta y mucosas, se ejecutará el siguiente procedimiento validado por el Médico Especialista en Infectología y Área de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El jefe de guardia o quien haga sus veces, será el responsable de la atención y valoración del trabajador accidentado, con objeto punzocortante y/o salpicadura de secreciones biocontaminadas. Esto incluye la atención médica de emergencia, orden de solicitud de exámenes de laboratorio en receta simple, prescripción de medicamentos antirretrovirales de emergencia y registro en el formato de accidentes de trabajo (el cual estará adjunto al formato de atención por EMERGENCIA), los datos concernientes al accidentado, para posteriormente realizar el seguimiento del caso por el Área de Seguridad y Salud en el Trabajo, además, indicará evaluación de control por Infectología, para continuar o suspender tratamiento antirretroviral de emergencia.

Para la toma de muestra sanguínea, el trabajador luego de facturar en caja (gratuito), la solicitud médica de exámenes auxiliares (HIV, VHB, VHC), acudirá directamente al laboratorio, NO SERA NECESARIO presentar la ficha de consentimiento informado para la prueba HIV, por tratarse de un accidente laboral.

El incumplimiento o contravención de los lineamientos establecidos, serán pasibles de sanción de acuerdo con la normativa legal vigente. (Para mayor detalle ver capítulo VIII: Estímulos, Infracciones y Sanciones).

Art, 15°: Normas Generales de Seguridad.

- Todo el personal está prohibido de comer, beber, fumar, aplicarse cosméticos y almacenar alimentos en el laboratorio, emergencia, hospitalización y ambientes de riesgo.
- El personal debe lavarse las manos frecuentemente, durante las actividades rutinarias, tras acabar la jornada de trabajo y siempre que deba abandonar el laboratorio o el área de trabajo.
- Todo accidente de trabajo debe ser reportado de manera inmediata al jefe inmediato, jefe de guardia para su atención e información correspondiente y al encargado de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Institución.
- La atención médica del trabajador accidentado, debe registrarse en una historia clínica, en el que se registre el accidente, programa de inmunización, controles médicos posteriores, entre otros.
- El personal debe saber manejar y usar adecuadamente, los equipos de seguridad del área donde trabaja, previo entrenamiento y capacitación.



 PERU Ministerio de Salud Hospital Carlos Lanfranco La Hoz	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Versión:	02
		Página:	16 d e 36

- Todo residuo punzocortante debe desecharse en un recipiente rígido. En caso de utilizar cajas de Bioseguridad armables, éstas deben ser supervisadas por el encargado de Residuos Sólidos.
- Utilizar envases específicos, para la disposición final de los residuos punzocortantes, no debiendo usar otro tipo de envases no aprobados, tales como botellas de gaseosas vacías, latas, etc.
- Las agujas descartables no deben ser REENCAPUCHADAS.
- Ante un accidente punzocortante o salpicadura de secreciones, seguir los pasos del Flujograma de Accidente con riesgo biológico.
- Los trabajadores recibirán charlas de manejo seguro de material punzocortante.
- Evitar la utilización de anillos y brazaletes durante la jornada laboral.
- La ropa de faena deberá cubrir la mayor parte del cuerpo del trabajador.
- La zona de trabajo debe permanecer libre y despejada, depositando en ella sólo los materiales que se estén usando.
- Al transitar hacerlo con precaución, sin interrumpir a los que están trabajando.
- Cuidar que los accesos y rutas de evacuación estén señalizados, iluminados y despejados, permitiendo una rápida evacuación en casos de emergencia.

TRABAJOS ADMINISTRATIVOS

Art. 16°: Se establecen los siguientes lineamientos y pasos a seguir, para minimizar los riesgos asociados a malas posturas o posturas forzadas de trabajo.

Art. 17°: Si se trabaja sentado largas horas, tener en cuenta estas recomendaciones:

- Altura del asiento de la silla: sentarse con los pies planos sobre el suelo y los muslos en posición horizontal con respecto al cuerpo.
- Mantener una postura de tronco erguido, frente al plano de trabajo y lo más cerca posible del mismo. La cabeza y el cuello deben de estar lo más rectos posible.
- Respaldo de la silla, debe llegar como mínimo hasta la parte media de la espalda.
- Las sillas deben ser estables, tener apoya brazos y su base de apoyo estará formada por 5 ruedas (de preferencia).
- Si la silla cuenta con reposabrazos, se usarán para dar apoyo y descanso a los hombros y brazos.
- Adecuar la altura de la silla, al tipo de trabajo a realizar.
- Nivelar la mesa de trabajo a la altura de los codos.
- Cambiar de posición y alternar con otras posturas corporales.
- Aunque la posición sentada es la más cómoda para trabajar, mantener esa postura por mucho tiempo puede llegar a resultar molesto, por lo tanto, es recomendable alternar la postura sentada, con la de pie y de ser posible caminar por 10 minutos.

Art. 18°: Si se trabaja con pantallas de visualización de datos (PVD), se tomará en cuenta lo siguiente:

- Dentro de lo posible colocar las pantallas de visualización, en forma perpendicular a la fuente de luz natural.
- Ejecutar Pausas Activas (ejercicios de relajación con la cabeza, hombros, espalda, cintura, brazos, etc.), durante 10 minutos como mínimo por cada 50 minutos de trabajo.
- Realizar pausas activas, para contrarrestar los efectos negativos de la fatiga física y mental.
- Las tareas monótonas, no deben superar las 4:00 horas diarias de trabajo efectivo en pantalla.



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



 PERU Ministerio de Salud Hospital Carlos Lanfranco La Hoz	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Versión: 02 Página: 17 d e 36
--	--	--

Art. 19°: Para trabajadores en oficinas, se recomienda tomar en cuenta los siguientes ejercicios de relajación muscular:

- Inspirar profundamente y exhalar de manera lenta.
- Ponerse en cuclillas y lentamente acerque la cabeza lo más cerca posible a las rodillas.
- Apoyar el cuerpo sobre la mesa.
- Sentarse en la silla, separar las piernas, cruzar los brazos y flexionar su cuerpo hacia abajo.
- Girar lentamente la cabeza de derecha a izquierda.
- Poner sus manos en los hombros y flexione los brazos hasta que se junten los codos.

PROTECCIÓN PERSONAL

Art. 20°: Los equipos de protección personal, son usados para protegerse de los daños físicos o de las exposiciones a riesgos contra la salud del trabajador, cuando los controles de ingeniería o administrativos fallan en la tarea de proteger adecuadamente al empleado, contratista o visitante.

Art. 21°: Los jefes de cada Servicio proporcionan y garantizan el uso y conservación adecuada, de los equipos de protección personal (EPP) para los trabajadores, de acuerdo a las condiciones de trabajo, con el fin de protegerlos contra lesiones y/o enfermedades ocupacionales.

REQUERIMIENTOS

Art. 22°: El jefe de cada Servicio debe tener en cuenta la calidad y el diseño del equipo de protección personal, quien debe ajustarse a:

- Proporcionar la protección adecuada.
- Deberá ser razonablemente cómodo y adaptarse a tal punto que no interfiera con los movimientos naturales del trabajador.
- Deberá ser fácil de limpiar y conservar.
- Debe tener la marca de fábrica y los apoyos necesarios como los manuales respectivos.
- Se realizará la solicitud de EPP al área de farmacia, con las cantidades y características técnicas convenientes.

SELECCIÓN

Art. 23°: Los jefes de cada Servicio, deben elaborar un Inventario de los EPP que requieren por operaciones y puestos de trabajo, en el formato "Monitoreo de los Equipos de Protección Personal". En el formato se deberá indicar el EPP con el que se debería de contar, así como las características técnicas del mismo, el EPP con el que se cuenta (si es que se cuenta con EPP) y el tiempo de recambio de mismo.

USO Y MANTENIMIENTO DE EPP

Art. 24°: Cualquier empresa que preste servicios al HCLLH, proveerá a sus trabajadores el EPP Básico, según la operación o trabajo a realizar dentro de nuestras instalaciones.

Art. 25°: Cada trabajador recibirá instrucción acerca del uso y cuidado adecuado de su EPP.

Art. 26°: Cada trabajador es responsable del uso y mantenimiento de su EPP, el cual estará basado en las recomendaciones del fabricante y en las recomendaciones que realice el Jefe de servicio.

Art. 27°: El EPP es proporcionado al trabajador para su protección personal, uso y cuidado de este, bajo su responsabilidad.



	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Versión: 02
		Página: 18 d e 36

PRINCIPALES PROTECCIONES

Protección de la cabeza

Art. 28°: El personal debe usar el casco de protección en las áreas de uso obligatorio, según determine la tarea de riesgo que esté ejecutando.

Protección de los ojos

Art. 29°: El personal debe utilizar lentes de seguridad, en las operaciones donde exista presencia de polvo o partículas sólidas, uso de productos químicos y riesgo de salpicadura de fluidos o secreciones biológicas contaminadas.

Protección de los oídos

Art. 30°: El equipo de protección auditiva (tapones auditivos u orejeras), debe ser usado obligatoriamente por personal que está sometido a ruido durante 8 horas continuas, o en lugares donde el nivel sonoro sea mayor a 85 decibeles, o su equivalente de acuerdo con el número de horas de exposición.

Protección de manos

Art. 31°: El equipo de protección (guantes de cuero o badana), debe ser usado obligatoriamente por el personal que realice trabajos manuales. Está destinado a proteger contra riesgos de materiales calientes, abrasivos, corrosivos, cortantes y disolventes, chispas de soldadura, electricidad, frío, etc. Tener en cuenta que el material de dichos guantes, deberá ser de acuerdo al tipo de agente o sustancia, con la que el trabajador estará en contacto directo.

Para realizar las evaluaciones médicas clínicas o quirúrgicas, se deberá utilizar guantes de látex o nitrilo, que evitará la contaminación biológica con fluidos o secreciones de los pacientes.

Protección de piernas y pies

Art. 32°: Los zapatos de seguridad (con punta de acero), están destinados a proteger en general al trabajador de objetos que caen, vuelcan o ruedan, contra cortaduras de material filoso punzante y de efectos corrosivos de productos químicos. En caso del personal asistencial, es obligatorio el uso de cubre calzado en áreas donde se debe mantener la asepsia, como sala de operaciones, central de esterilización, entre otros y cuando se vea por conveniente.

Protección Respiratoria

Art. 33°: Los equipos de protección respiratoria, deben ser usados por el personal expuesto a secreciones o fluidos biocontaminados, concentraciones riesgosas o tóxicas de polvos, humos, gases o neblinas, conforme a lo requerido por las normas vigentes.

Art. 34° : El equipo de protección respiratoria, debe ser usado en concordancia con las exigencias de las operaciones en las que se encuentre laborando el personal.

Art. 35°: El equipo de protección respiratoria, debe ser proporcionado en concordancia con las condiciones donde el trabajador realizará su tarea.

Art. 36°: Las personas que deben usar equipos de protección respiratoria (equipos de protección facial con filtro), deben ser entrenadas en el uso, cuidado y limitaciones del equipo.

INSPECCIÓN Y CONTROL DE EPP

Art. 37°: Los trabajadores deben verificar su EPP antes y después de hacer uso de estos, para asegurar su correcto funcionamiento.



Art. 38°: Los jefes o Supervisores de las Empresas que presten servicios al HCLLH, realizarán chequeos mensuales, en el registro de Inspección General de Seguridad, para verificar el uso apropiado y las condiciones del EPP de su personal a cargo.

REGISTRÓ DE ENTREGA DE EPP

Art. 39°: Artículo 39. El personal encargado de la entrega de EPP, a las diferentes áreas de la institución, será el Departamento de Farmacia, quien llevará de forma obligatoria un registro de entrega, cada vez que se entreguen equipos de protección personal, a los trabajadores.

CONDICIONES AMBIENTALES ILUMINACIÓN

Art. 40°: El Hospital dotará de una iluminación adecuada a todas sus instalaciones. La iluminación natural se complementará en aquellos casos que sea necesario, con una iluminación artificial en cualquiera de sus formas, siempre y cuando ofrezcan garantías de seguridad, no ofrezca peligro de incendio y no afecte la salud de los trabajadores

Art. 41°: Las paredes serán de colores que reflejen cuando menos el 50% de la luz incidente, evitándose aquellos colores que por su claridad puedan dar efectos de deslumbramiento.

RUIDOS Y VIBRACIONES

Art. 42°: En los lugares de trabajo, se evitarán en lo posible los ruidos y vibraciones que superen los límites máximos permisibles desde su punto de origen.

TEMPERATURA

Art. 43°: todas las instalaciones del HCLLH, se mantendrá durante las horas de trabajo, una temperatura que no sea perjudicial para la salud de los trabajadores, ya sea por medios naturales o artificiales.

VENTILACIÓN

Art. 44°: En los ambientes de trabajo se mantendrán por medios naturales y/o artificiales, condiciones de ventilación adecuadas, para evitar el insuficiente suministro de aire y las corrientes de aire dañinas.

Art. 45°: En las áreas de trabajo cuya naturaleza de estos produzcan polvos, gases y/o vapores, el personal deberá usar permanentemente protección respiratoria.

CONSERVACIÓN DE LOS LOCALES DE TRABAJO, AGUA Y DESAGUE

Art. 46°: El Hospital garantizará el suministro de agua potable, para ser utilizado tanto en la limpieza y aseo de sus trabajadores. El desagüe estará conectado a la red pública.

Art. 47°: El Hospital contará con tanques subterráneos y aéreos para el almacenamiento de agua potable.

LIMPIEZA DEL AMBIENTE DE TRABAJO

Art. 48°: Los trabajadores antes de finalizar la jornada de trabajo, deberán dejar limpio y ordenados sus puestos de trabajo.

Art. 49°: La limpieza y mantenimiento de las paredes, techos, lunas de ventanas, etc., se efectuarán periódicamente, por el personal de limpieza.

Art. 50°: Está prohibido arrojar agujas descartables y basura al piso.



Art. 51°: Se emplean bolsas de colores, para la identificación de los residuos sólidos que serán almacenados temporalmente, siendo éstos:

TIPO DE RESIDUOS	MODO DE SEGREGACION
COMUNES 	A. Restos de alimentos. B. Papel de todo tipo y cartones sin contacto directo con pacientes. C. Textiles (uniformes, trapos de limpieza u otros no contaminados). D. Maderas (restos, pedazos). E. Vidrio no contaminado (para su eliminación se reporta a personal de limpieza, a fin de que no ocurra incidentes) F. Plásticos (bolsas, residuos de útiles de oficina y limpieza). G. Metales (restos de repuestos, latas, chatarra). H. Restos de preparación de comida y maleza.
BIOCONTAMINADOS 	A1.- R. De atención al paciente. A2.- Biológicos. A3.- R. Sangre Humana y hemoderivados. A4.- R. Quirúrgicos y Anátomo-patológicos. A5.- R. Punzocortantes. A6.- R. Animales contaminados.
ESPECIALES 	B1.- R. Químicos peligrosos. B2.- R. Farmacéuticos. B3.- R. Radioactivos.

Art. 52°: Se realizarán periódicamente fumigación y/o desratización, limpieza de tanques, etc. en la instalación del hospital o según sean las necesidades.

ESTANDARES DE CONTROL DE PELIGROS EXISTENTES Y RIESGOS EVALUADOS CONDICIONES DE SEGURIDAD

Art. 53°: Todas las instalaciones del hospital serán de construcción segura y firme, para evitar el riesgo de desplome y deberá reunir las exigencias de los Reglamentos de Construcción o de las normas técnicas respectivas.

REQUISITOS DEL ESPACIO

Art. 54°: Los locales de trabajo de la institución, tendrán por lo menos 2.5 metros de altura del piso al techo.

OCUPACIÓN DEL PISO Y LUGARES DE TRÁNSITO

Art. 55°: Se evitará la acumulación de materiales, o productos en uso o desuso en los pisos y/o vías de evacuación, de tal modo que resulte peligroso, para los trabajadores o que constituyan un riesgo para la evacuación del personal en casos de emergencias.

Art. 56°: En las condiciones normales los pisos, escalones y descansos, no serán resbaladizos, ni contruidos con materiales que debido al uso lleguen a serlo.



	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Versión: 02 Página: 21 d e 36
--	--	--

Art. 57°: En las escaleras y lugares semejantes, donde los resbalones pueden ser especialmente peligrosos, se colocarán superficies antideslizantes.

ESCALERAS

Art. 58°: Todas las escaleras que tengan más de cuatro peldaños, se protegerán con barandas en ambos lados y las que figuren encerradas, llevarán por lo menos un pasamano al lado derecho del descenso.

Art. 59°: Se señalará un espacio para el estacionamiento de automóviles del personal (puerta N° 5), así como el uso de las vías de entrada y de salida, límite de velocidad, asignación de espacio y métodos de estacionamiento.

SERVICIOS HIGIÉNICOS

Art. 60°: La institución dotará de servicios higiénicos adecuados y diferenciados para cada sexo, asegurando el mantenimiento, orden y limpieza de los ambientes, a fin de salvaguardar la salud y seguridad de sus trabajadores.

COMEDORES

Art. 61°: El Hospital dotará de un ambiente adecuado, ventilado e iluminado, provisto de mobiliario, para ser utilizado como comedor por los trabajadores.

Art. 62°: Está terminantemente prohibido el uso del comedor para otros fines ajenos a lo establecido.

Art. 63°: Serán sujetos de inspecciones internas programadas o inopinadas, por parte del empleador, Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, encargado de Seguridad y Salud en el Trabajo, para lo cual no deberán obstaculizar el procedimiento.

REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD CONTRA ACCIDENTES ELÉCTRICOS

Art. 64°: Todos los equipos e instalaciones eléctricas, estarán instalados y conservados de manera tal, que prevengan peligros de contacto con los elementos a tensión y riesgo de incendio. Se evitará efectuar instalaciones eléctricas provisionales, las que en todo caso se instalarán en forma definitiva a la brevedad posible.

Art. 65°: Cuando se lleven a cabo reparaciones estructurales, extensiones o trabajo de pintado de los ambientes, se adoptará las medidas necesarias de protección.

Art. 66°: Solo se podrá obtener energía eléctrica del tomacorriente, empleándose para tal fin enchufes adecuados, sólidos y aislados; quedando terminantemente prohibido efectuar conexiones directamente de los tableros de distribución, llaves generales y/o emplear alambres sueltos para dichas conexiones.

Art. 67°: Para trabajos eléctricos de cualquier índole, se utilizarán alicates, destornilladores estrella y/o planos, y demás herramientas manuales similares que se encuentren debidamente aisladas. Así mismo, deberán usar los equipos de protección personal correspondiente, tales como: lentes, guantes y botas dieléctricas.

Art. 68°: Antes de proceder a reemplazar fusibles defectuosos, deberá desenergizarse el circuito correspondiente.

CONEXIÓN A TIERRA Y PROTECCION DE LOS ELEMENTOS A TENSIÓN

Art. 69°: Los equipos eléctricos portátiles, tendrán conexión a tierra por medio de conductores que serán de baja resistencia y suficiente capacidad, para llevar con seguridad el caudal más fuerte de corriente.



 PERÚ Ministerio de Salud Hospital Carlos Lanfranco La Hoz	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Versión:	02
		Página:	22 d e 36

GRUPO ELECTRÓGENO

Art. 70°: Se mantendrá en un lugar visible, las instrucciones para el arranque y parada del grupo electrógeno, la lista de chequeo, las instrucciones de mantenimiento preventivo y las normas de seguridad del fabricante del equipo.

Art. 71°: Asegúrese que todos los instrumentos de control funcionen correctamente y que en ellos, marque claramente los límites de trabajo normal y de seguridad.

Art. 72°: Cuando se repare el grupo electrógeno, deberá retirar los fusibles respectivos del tablero de control, a fin de evitar el paso de corriente.

Art. 73°: Conserve el piso libre de petróleo y grasa, para evitar caídas del personal. No deje líquidos inflamables en la proximidad del grupo electrógeno.

ACCIDENTES DE TRABAJO

Art. 74°: Se considerará accidente de trabajo a todo suceso repentino, que sobreviene por causa o con ocasión del trabajo y que produce pérdidas como daños materiales, derroches y/o impacto al medio ambiente; con respecto al trabajador puede ocasionar una lesión orgánica, perturbación funcional, invalidez o la muerte.

De ocurrir un accidente de trabajo, se ejecutará el siguiente procedimiento validado por el Área de Seguridad y Salud en el Trabajo, para accidentes laborales como;

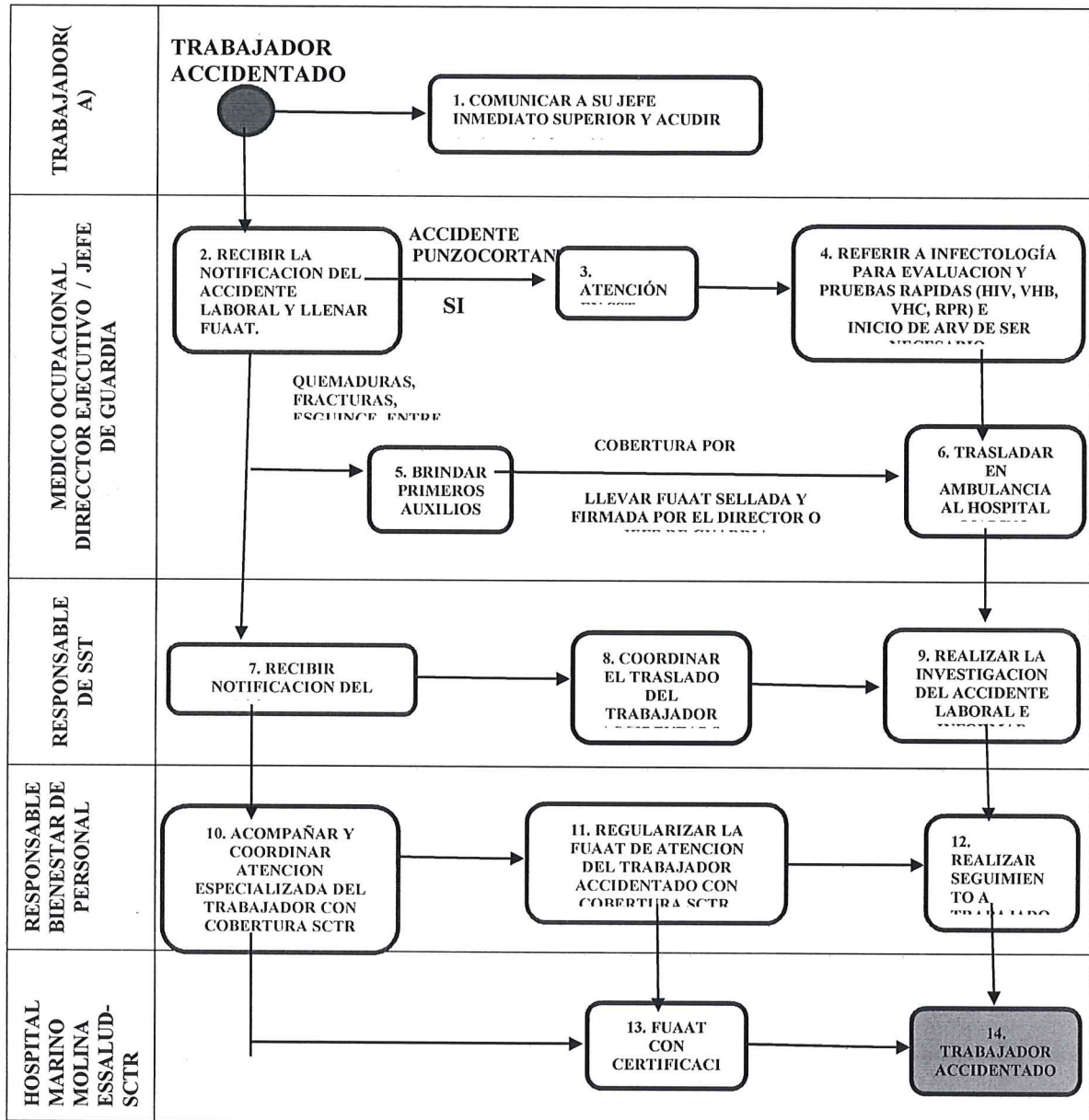
- Accidentes laborales con riesgo biológico: Son aquellos accidentes producidos por objetos punzocortantes que dañan la piel, o el contacto de piel y mucosas con fluidos y secreciones corporales, potencialmente contaminadas.
- Accidentes laborales con potencial incapacitante: Son aquellos accidentes laborales como; Caídas a nivel o de altura, fracturas, contusiones, esguinces, quemaduras y otros.

Art. 75°: Así mismo, se consideran accidentes a aquellos que:

- Interrumpen el proceso normal de trabajo.
- Se producen durante la ejecución de órdenes del Empleador; o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo.
- El que sobrevenga por acción de terceras personas, o por acción del empleador o del otro trabajador durante la ejecución el trabajo.



FLUJOGRAMA DE ACCIDENTES LABORALES



FACTORES TÉCNICOS Y HUMANOS EN LAS CAUSAS DE LOS ACCIDENTES

Art. 76°: Dentro de los factores técnicos se tomará en cuenta:

- El agente u objeto defectuoso relacionado al accidente.
- La parte del agente que produce el accidente.
- Las características físicas y mecánicas que contribuyen a la ocurrencia de un accidente.



 PERÚ Ministerio de Salud Hospital Carlos Lanfranco La Hoz	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Versión:	02
		Página:	24 d e 36

Art. 77°: Los factores humanos, son las omisiones o faltas a un método de trabajo establecido por el empleador, ya sea por negligencia, impericia u omisión del trabajador.

NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES

Art. 78°: Todo accidente de trabajo por más leve que sea, deberá ser informado a la brevedad posible al jefe inmediato, por el trabajador accidentado mientras sea posible, además, deberá informar al encargado de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Art. 79°: Todo accidente de trabajo será notificado oportunamente, vía virtual en el registro único de accidente de trabajo, del Ministerio de trabajo.

INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES

Art. 80°: La investigación de un accidente laboral, tendrá como fin descubrir las prácticas y condiciones peligrosas existentes en la ejecución del trabajo, a fin de identificarlas y corregirlas oportunamente, para evitar la ocurrencia de un similar accidente de trabajo.

Art. 81°: Cuando un trabajador del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, sufra un accidente punzocortante o tenga contacto con fluidos o secreciones corporales, potencialmente contaminantes, se deberá seguir el procedimiento establecido en el Flujograma de accidentes laborales.

Art. 82°: Todo trabajador del HCLLH, está obligado a reportar los accidentes laborales.

Art. 83°: El área de Seguridad y Salud en el Trabajo, La Unidad de Recursos Humanos y el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, son los encargados de llevar el control y registro de los accidentes de trabajo e incidentes peligrosos, las estadísticas de estos y mantener archivados los mismos, por espacio de cinco años posteriores al suceso.

Art. 84°: El Director Ejecutivo, Jefes y Responsables de cada servicio, notificarán y/o remitirán los documentos (ejemplo: Descansos médicos), reportes e informes relacionados a los accidentes e incidentes, a la Unidad de Recursos Humanos.

Art. 85°: El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, es responsable de realizar de manera conjunta con los trabajadores involucrados, organizaciones sindicales y el empleador, la investigación de los accidentes laborales y el cumplimiento de las recomendaciones emitidas.

Art. 86°: El director ejecutivo, jefes y responsables de cada Servicio, también son responsables de participar y/o liderar en las investigaciones llevadas a cabo, y que las acciones correctivas y preventivas sean implementadas.

- En caso de accidentes leves (incidentes), el accidentado será evaluado y tratado en el servicio de SST. Cabe señalar que el accidente debe ser reportado al responsable de SST, para efectuar la notificación.
- En caso de accidentes graves o con potencial incapacitante, se la brindará los primeros auxilios y se referirá al Hospital Marino Molina-ESSALUD, para su cobertura por el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR).
- La trabajadora social de bienestar de personal, será quien acompañe al trabajador accidentado a ESSALUD, para la cobertura por el SCTR.
- En caso de accidente punzocortante o contacto con secreciones y fluidos corporales en piel y mucosas, será atendido en el servicio de SST, luego será referido al servicio de CERITTS, para que le realicen las pruebas rápidas de VIH, VHB, VHC, RPR y con los resultados, será evaluado por el médico Infectólogo, quien determinará el tratamiento a seguir hasta el alta.



	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Versión: 02 Página: 25 de 36
--	--	---

Art. 87°: En caso de incidentes y/o condiciones inseguras con potencial de pérdida, el trabajador deberá retirarse de la zona y de ser necesario se detiene el trabajo.

Art. 88°: El análisis de los datos obtenidos servirá para identificar las zonas de riesgo, y la elaboración de programas de prevención de accidentes laborales.

ENFERMEDADES OCUPACIONALES

Art. 89°: Es la enfermedad contraída por el trabajador, como resultado de la exposición a factores de riesgos como agentes físicos, químicos, biológicos y ergonómicos, inherentes a la actividad laboral.

Art. 90°: No se considera enfermedad profesional, a las enfermedades de carácter endémico que prevalece de acuerdo con la temporada o estación, por ejemplo: gripe, etc. y que se adquieren no solamente en el lugar de trabajo.

ENFERMEDADES CAUSADA POR AGENTES FISICOS

Art. 91°: Entre las enfermedades causadas por los agentes físicos tenemos:

- **Por ruido:** Los daños producidos por ruido, generalmente son irreversibles y originan hipoacusia por exposición prolongada, además, afecciones musculares, tendinosas, etc.
- **Por temperatura:** La exposición del trabajador, a situaciones termo ambientales extremas ocasiona deshidratación, agotamiento, insolación, estrés, etc.
- **Por radiaciones ionizantes:** La exposición puede ocasionar al trabajador cataratas, lesiones dérmicas, quemaduras, etc.

ENFERMEDADES CAUSADA POR EL AGENTES QUÍMICOS

Art. 92°: Entre las principales tenemos: Por el uso de sustancias químicas: intoxicaciones, alergias, dermatitis, quemaduras, etc.

ENFERMEDADES CAUSADA POR EL AGENTES BIOLÓGICOS

Art. 93°: Los agentes biológicos, causan afecciones a la salud como enfermedades infecciosas, que son ocasionadas por hongos, bacterias, virus, parásitos, etc

PROTECCIÓN PERSONAL: Considerando los peligros a los cuales el trabajador puede estar expuesto, se seleccionarán los EPP adecuados.

MATRÍZ DE IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y EVALUACIÓN DE RIESGOS Y CONTROL

Art. 94°: MATRIZ IPERC: Se realizará la Identificación del Peligro, la Evaluación del Riesgo y su Control, en una matriz de tres entradas en donde se evalúa y cuantifica: **La gravedad:** Evalúa desde lesiones mínimas hasta la muerte. Incluye a los trabajadores y a la comunidad.

- **La Probabilidad:** Evalúa la frecuencia de la observación. Se obtiene mediante la sumatoria de los índices de personas expuestas, procedimientos existentes, capacitaciones y exposición al riesgo.
- **La Exposición:** Evalúa al trabajador y el tiempo que se expone al peligro. La exposición puede darse desde más de una vez por día, hasta las que ocurren al menos una vez al año.
- El modelo de la Matriz a utilizar debe ser revisado, actualizado y mejorado periódicamente.



En el siguiente modelo se clasifica el Riesgo laboral en: Riesgo Alto, Medio y Bajo

ÍNDICE	PROBABILIDAD				SEVERIDAD (Consecuencia)	ESTIMACION DEL NIVEL DE RIESGO	
	PERSONAS EXPUESTAS	PROCEDIMIENTOS EXISTENTES	CAPACITACIÓN	EXPOSICIÓN AL RIESGO		GRADO DE RIESGO	PUNTAJE
1	De 1 a 3	Existen, son satisfactorios y suficientes	Personal entrenado. Conoce el peligro y lo previene.	Al menos una vez al año (S)	Lesión sin incapacidad (S)	Trivial (T)	4
				Esporádicamente (SO)	Disconfort/ Incomodidad (SO)	Tolerable (TO)	De 5 a 8
2	De 4 a 12	Existen parcialmente pero no son satisfactorios o suficientes	Personal parcialmente entrenado, pero no toma acciones de control	Al menos una vez al mes (S)	Lesión con incapacidad temporal (S)	Moderado (M)	De 9 a 16
				Eventualmente (SO)	Daño a la salud reversible	Importante (IM)	De 17 a 24
3	Más de 12	No existen.	Personal no entrenado, no conoce el peligro no toma acciones de control.	Al menos una vez al día (S)	Lesión con incapacidad permanente (S)	Intolerable (IT)	De 25 a 36
				Permanente-mente (SO)	Daño a la salud irreversible		

RIESGO = PROBABILIDAD X CONSECUENCIAS; NIVEL DE

RIESGO = N. de Probabilidad x N. de Consecuencias

Art. 95°: Identificación de Riesgos: En el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, se ha identificado en los diferentes servicios los riesgos ocupacionales, a los que están expuestos los trabajadores de la salud y generalmente se ubican en las siguientes seis categorías básicas:

- Riesgos biológicos:** Los agentes biológicos, tales como bacterias, virus, hongos o parásitos, pueden transmitirse por contacto con materiales contaminados, con líquidos o secreciones corporales (por ejemplo, el virus de inmunodeficiencia humana (VIH); virus de la hepatitis B, C; bacilo de la tuberculosis), SARS CoV2 (covid-19) y Viruela símica (Mpox).
- Riesgos Ambientales:** El suministro adecuado de agua y un ambiente limpio, son fundamentales para la protección de los trabajadores, y de los pacientes en un centro de atención de la salud, puesto que la asepsia y la limpieza son necesarias para el éxito de cualquier procedimiento médico. La ventilación natural o artificial adecuada, es una herramienta esencial contra muchas amenazas para la salud de los trabajadores, tales como la transmisión de la tuberculosis y la exposición a gases anestésicos. Adicionalmente, las instituciones de atención de salud generan aguas contaminadas y residuos sólidos peligrosos, que requieren una adecuada manipulación, procesamiento y disposición, pues de lo contrario, se pondría en riesgo no solo la salud de los trabajadores, sino la de la comunidad en general.

 PERÚ Ministerio de Salud Hospital Carlos Lanfranco La Hoz	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Versión:	02
		Página:	27 d e 36

- c) **Riesgos físicos:** Son agentes presentes en el medio ambiente de trabajo, tales como la radiación (Rx, láser, tomografía, etc.), electricidad, temperaturas extremas y ruido.
- d) **Riesgos químicos:** Muchas sustancias químicas son potencialmente tóxicas o irritantes para el cuerpo, incluidos los medicamentos, soluciones y gases (por ejemplo, el óxido de etileno, residuos de los gases anestésicos, glutaraldehído).
- e) **Riesgos mecánicos:** Son factores que se encuentran en el medio ambiente de trabajo, y que pueden ocasionar o potencializar accidentes, heridas, daños o incomodidades (por ejemplo, dispositivos para levantamientos o equipos inadecuados, pisos deslizantes o resbalosos).
- f) **Riesgos psicosociales:** Son factores y situaciones que se encuentran o asocian a las tareas del trabajador o el ambiente de trabajo, las cuales crean o potencian el estrés, los trastornos emocionales, y/o los problemas interpersonales (Por ejemplo, estrés, turnos de trabajo).
- g) **Riesgos disergonómicos:** Son factores que se relacionan con aspectos biomecánicos del cuerpo, ligados íntimamente a lesiones musculoesqueléticas.

PREVENCIÓN DE INCENDIOS

Art. 96°: Todas las áreas deberán estar provistas de equipos suficientes y adecuados para la extinción de incendios, teniendo en cuenta el fuego más probable que pueda producirse en esta zona.

Art. 97°: Se entrenará a los trabajadores en el uso de extintores, por un personal capacitado.

Art. 98°: Los equipos y las instalaciones que presenten riesgos de incendio, deben ser construidos e instalados, de manera tal, que sea fácil aislarlo en caso de incendio.

PASILLOS Y PASADIZOS

Art. 99°: En los lugares de trabajo, el ancho de los pasillos entre máquinas, instalaciones y rumbos de materiales, no será menor de 60 cm.

Art. 100°: Donde no se disponga de acceso inmediato a las salidas de emergencia, se habilitará pasajes o corredores continuos y seguros, que tengan un ancho libre no menor de 1.12 m y que conduzcan directamente a la salida.

ESCALERAS, PUERTAS Y SALIDAS

Art. 101°: Todos los accesos a las escaleras de escape serán señalizados, de tal modo que, la dirección de salida a la calle sea visible y clara.

Art. 102°: La señalización de salida deberá estar colocadas en lugares visibles, de tal manera que, las personas puedan identificar y salir con seguridad en caso de emergencia.

Art. 103°: Las puertas y pasadizos de salida de emergencia serán claramente marcadas, con señales que indique la vía de salida y estarán dispuestas de tal manera que, sean fácilmente ubicables.

PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

Art. 104°: El fuego es una oxidación rápida del material combustible, que produce desprendimiento de luz y calor, pudiendo iniciarse por la interacción de tres elementos: Oxígeno, combustible y calor.

La ausencia de uno de los elementos mencionados evitará que se inicie el fuego.



 PERÚ Ministerio de Salud Hospital Carlos Lanfranco La Hoz	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Versión: 02
		Página: 28 d e 36

Los incendios se clasifican de acuerdo con el tipo de material combustible que arde, en:

- **INCENDIO CLASE A:** Son fuegos que se producen en materiales combustibles sólidos, tales como: madera, papel, cartón, tela, etc.
- **INCENDIO CLASE B:** Son fuegos producidos por líquidos inflamables tales como: Gasolina, aceite, pintura, solvente, etc.
- **INCENDIO CLASE C:** Son fuegos producidos en equipos eléctricos como motores, interruptores, equipos de cómputo, etc.

Art. 105°: Cualquier trabajador del hospital que detecte un incendio, procederá de la forma siguiente:

- Dar la alarma interna y externa.
- Comunicar a los integrantes de la brigada contra incendios.
- Seguir las indicaciones de la brigada de emergencia.
- Evacuar el área de manera ordenada, con dirección a la puerta de salida más cercana.

Art. 106°: Consideraciones generales importantes:

- La mejor forma de combatir un incendio, es evitando que este se produzca.
- Mantengan su área de trabajo limpio, ordenado y en lo posible libres de materiales combustibles y líquidos inflamables.
- No obstruya las puertas, vías de acceso o pasadizos, con materiales que puedan obstaculizar la libre circulación de las personas.
- Informe a su jefe inmediato superior, sobre cualquier equipo eléctrico defectuoso.
- Familiarícese con la ubicación y forma de uso de los extintores.
- En caso de incendio de equipos eléctricos desconecte el fluido eléctrico. No use agua ni extintores que lo contengan, si no se ha cortado la energía eléctrica.
- La operación de emplear un extintor dura muy poco tiempo; por consiguiente, utilícelo bien, acérquese lo más que pueda, dirija el chorro a la base de las llamas, no desperdicie su contenido.
- Obedezca los avisos de seguridad y familiarícese con los principios **Art. 98°:** fundamentales de primeros auxilios.

EXTINTORES PORTÁTILES

Art. 107°: El Hospital dotará de extintores contra incendios, de acuerdo al tipo de fuego más probable que pueda ocurrir en él área, considerando la naturaleza de los procesos y operaciones.

Art. 108°: Los aparatos portátiles contra incendios, serán inspeccionados periódicamente y serán recargados a la fecha de vencimiento, se utilice o gaste la carga.

Art. 109°: Todos los extintores se colocarán en lugares visibles, de fácil acceso, los que pesen menos de 12 Kg, se colgarán a una altura máxima de 1.20 m medidos del suelo a la parte superior del extintor.

Art. 110°: Cuando ocurran incendios que implican equipos eléctricos, los extintores para combatirlos serán de polvo químico seco; en caso de que el incendio sea en el centro de cómputo, laboratorio o implique equipos sofisticados, se utilizarán los extintores de gas carbónico (CO2), para su extinción.

SIMULACROS DE INCENDIOS

Art. 111°: En el hospital se realizarán ejercicios, de modo que se simulen las condiciones de un incendio, además, se adiestrará a las brigadas en el empleo de los extintores portátiles, evacuación, primeros auxilios e inundación.



Art. 112°: En casos de evacuación, el personal deberá seguir la señalización indicada como SALIDA.

ALMACENAJE DE SUSTANCIAS INFLAMABLES

Art. 113°: El almacenaje de grandes cantidades de petróleo, (o aceites, lubricantes, alcohol, tintes, etc.) se efectuará en tanque subterráneo (locales o ambientes), de construcción resistente al fuego, realizándose su distribución para el trabajo del caldero por medio de tuberías.

Art. 114°: Se tomarán las medidas para evitar escapes de líquidos inflamables, hacia desagües y detener cualquier pérdida de líquido dentro de la zona de seguridad, así como también, para evitar la formación de mezclas explosivas o inflamables de vapores y aire, especialmente durante el traslado.

Art. 115°: Queda terminantemente prohibido el empleo de líquidos inflamables, para fines de limpieza en general, excepto en aquellos casos en que las condiciones técnicas del trabajo, así lo exijan, en cuyo caso estos trabajos se efectuarán en locales adecuados, libres de otras materias combustibles, dotados de los sistemas preventivos contra incendios.

Art. 116°: En los locales, donde se use, manipule, almacene, transporte, etc. materiales o líquidos combustibles o inflamables, será terminantemente prohibido fumar o usar llamas descubiertas o luces que no sean a prueba de fuego o explosión.

GASES COMPRIMIDOS

Art. 117°: Para manipular los cilindros que contengan gases comprimidos, se observará lo siguiente:

- Podrán ser depositados al aire libre, de pie, debidamente atados con una cadena, estando adecuadamente protegidos contra los cambios excesivos de temperatura y los rayos directos del sol o de la humedad permanente.
- Los cilindros de acetileno, oxígeno u otros gases, deben ser manejados con precaución por personal experimentado. No se depositarán gases comprimidos cerca de sustancias inflamables.
- No hacer rodar los cilindros, estos deben transportarse en sus carritos respectivos.
- Los cilindros que contengan gases licuados, se almacenarán en posición vertical o cercana a la vertical, debidamente sujetos con cadenas o sogas para evitar su caída.
- No dejar caer, ni exponer a choques violentos los cilindros de gases.
- Cuando se utilicen cilindros, estos se sujetarán con correas, collares o cadenas, para evitar que se vuelquen y caigan.
- Los cilindros de gases serán transportados en la planta, mediante dispositivos apropiados.
- Los casquetes de protección de las válvulas de los cilindros de gases, estarán colocados en su posición cuando los cilindros se transporten, o cuando no estén en uso.
- Los cilindros se mantendrán a distancias suficientes, desde el punto de vista de la seguridad, de todo trabajo en el que se produzcan llamas, chispas o metal fundido, que ocasione un calentamiento excesivo en los cilindros.
- Los cilindros de oxígeno, no se manipularán con las manos o guantes con grasa, no se empleará grasa ni aceite como lubricante en las válvulas, accesorios, manómetros o en el equipo regulador.



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



 PERU Ministerio de Salud Hospital Carlos Lanfranco La Hoz	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Versión:	02
		Página:	30 d e 36

ELIMINACIÓN DE DESPERDICIOS

Art. 118°: No se permitirá que se acumulen en el piso, desperdicios de material inflamable, los cuales serán destruidos o acumulados separadamente de otros desperdicios.

Art. 119°: Se dispondrá de recipientes para recoger inmediatamente los trapos con grasa, aceite, pintura u otros materiales combustibles, sujeto a combustión espontánea, en los lugares de trabajo donde estos se generen.

Art. 120°: Diariamente el encargado de limpieza, recolectará los recipientes de basura de cada ambiente, colocándolos en un lugar determinado para su disposición final.

SEÑALES DE SEGURIDAD

Art. 121°: El objeto de las señales de seguridad será, el informar o advertir de la existencia de un riesgo, de la conducta a seguir para evitarlo, de la localización de las salidas y elementos de protección o para indicar la obligación de seguir una determinada conducta, en caso de una emergencia.

DIMENSIONES DE LAS SEÑALES DE SEGURIDAD

Art. 122°: Las señales de seguridad, serán tan grandes como sea posible y su tamaño será congruente, con el lugar en que se colocan o el tamaño de los objetos, dispositivos o materiales a los cuales se fijan, en todos los casos, los símbolos de seguridad, debe ser identificado desde una distancia no menor a 10 metros.

Art. 123°: Las dimensiones de las señales de seguridad serán las siguientes:

- Circulo: 20 cm. de diámetro
- Cuadrado: 20 cm. de lado
- Rectángulo: 20 cm. de altura y 30 cm. de base
- Triángulo equilátero: 20 cm de lado.

APLICACIÓN DE LOS COLORES Y SÍMBOLOS DE LAS SEÑALES DE SEGURIDAD

Art. 124°: Las señales de prohibición serán de fondo blanco, la corona circular y la barra transversal serán rojos, el símbolo de seguridad será negro y se ubicará al centro y no se superpondrá a la barra transversal, el color rojo cubrirá como mínimo el 35% del área de la señal.

Art. 125°: Las señales de advertencia tendrán un color de fondo amarillo, la banda triangular será negra, el símbolo de seguridad será negro y estará ubicado en el centro, el color amarillo cubrirá como mínimo el 50% de área de la señal.

Art. 126°: Las señales de obligatoriedad tendrán un color de fondo azul, la banda circular será blanca, el símbolo de seguridad será blanco y estará ubicado en el centro, el color azul cubrirá como mínimo el 50% del área de la señal.

Art. 127°: Las señales informativas se ubicarán en equipos de seguridad en general, rutas de escape, etc. Las formas de las señales informativas serán cuadradas o rectangulares, según convengan a la ubicación del símbolo de seguridad o el texto, el símbolo de seguridad será blanco, el color de fondo será verde y cubrirá como mínimo el 50% del área de la señal.



ESTÍMULOS, INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 128°: ESTÍMULOS.

Los trabajadores del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, que hayan contribuido en la mejora, de la gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo recibirán estímulos, considerando los siguientes factores:

- Cumplimiento de los Estándares de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Número de Condiciones de riesgo e incidentes identificados y comunicados.
- Identificación de las causas que originaron los incidentes.
- Mayor número de alternativas de solución presentadas.

Los Proveedores de Bienes y/o servicios al Hospital, recibirán estímulos a través de reconocimiento expreso del CSST, en cuanto al aporte en la gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Art. 129° INFRACCIONES.

Son infracciones al Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, los incumplimientos de las normas, dispositivos o estándares definidos en el presente reglamento.

Todas las infracciones son objeto de sanción, y se clasifican de acuerdo con el tipo de incumplimiento y cantidad de trabajadores afectados, en leves, graves y muy graves.

Se considera como **Infracción Leve** lo siguiente:

- La falta de orden y limpieza del ambiente de trabajo, que no resulte riesgo para la integridad física o salud de los trabajadores.
- No reportar oportunamente los incidentes.
- No asistir a la capacitación programada en SST.
- No adoptar las disposiciones, recomendaciones o medidas en SST.

Se considera como **Infracciones Graves** las siguientes:

- Obstaculizar o impedir el desarrollo y aplicación del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- No informar a los trabajadores de los riesgos a que están expuestos, durante la ejecución de su labor.
- No entregar a los trabajadores los Equipos de Protección Personal (EPP).
- Asignar trabajos a personal que no posea la calificación adecuada.
- No supervisar o no disponer la supervisión de los trabajos asignados.
- No asistir a los exámenes médicos ocupacionales, programados de carácter obligatorio en SST.

Se considera como **Infracción Muy Grave** lo siguiente:

- Cualquier acto de imprudencia o negligencia, que cause la muerte o lesión muy grave a un trabajador.
- Proporcionar información inexacta de forma deliberada, durante el proceso de análisis e investigación del accidente.
- No realizar atención de Emergencia a los trabajadores, con accidentes de trabajo con potencial riesgo biológico (accidentes punzocortantes y salpicadura de secreciones biocontaminada hacia piel expuesta y mucosas).
- No paralizar ni suspender de forma inmediata, los trabajos con riesgo inminente o reanudarlos sin haber subsanado previamente, las causas que motivaron dicha paralización.
- No utilizar los EPP, o hacerlo en forma inadecuada.



 PERÚ Ministerio de Salud Hospital Carlos Lanfranco La Hoz	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Versión: 02 Página: 32 d e 36
--	--	--

- No asistir reiteradamente a los exámenes médicos ocupacionales, programados de carácter obligatorio en SST.

Art.130°: SANCIONES

Las infracciones del presente reglamento, serán sancionadas por la entidad de acuerdo a la falta, debiendo estar comprendidas dentro del marco legal, que los regímenes tienen sobre la materia. Las sanciones al personal del HCLLH pueden ser las siguientes:

- Amonestación verbal.
- Amonestación escrita.
- Suspensión.
- Despido (previo Proceso Administrativo Disciplinario).

Las sanciones al personal usuarios, visitantes y proveedores serán impuestas por el HCLLH, siendo estas las siguientes:

- Recomendación.
- Amonestación.
- Prohibición de ingreso a las instalaciones del Hospital.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 131°: Los aspectos no contemplados en el presente reglamento, serán valorados por el Área de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST), y de ser necesario resueltos por las instancias correspondientes según amerite el caso.

X. INDICADORES

Art. 132°: Para el desarrollo de las actividades operativas en salud ocupacional se utilizará los siguientes indicadores:

- a) INCIDENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

$$\text{Incidencia de Accidentes de Trabajo} = \frac{\text{N° de Accidentes}}{\text{N° de trabajadores}} \times 100$$

- b) IVRO = INDICADOR DE VIGILANCIA DE RIESGOS OCUPACIONALES

$$\text{IVRO} = \frac{\text{N° de inspecciones realizadas}}{\text{N° total de Inspecciones Programadas}} \times 100$$

XI. RESPONSABLES

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL EMPLEADOR Y TRABAJADOR

Art. 133°: Del empleador:

- El empleador asume su responsabilidad en la organización, del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, y garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que, sobre el particular establece la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su Reglamento y modificatorias.
- El empleador será responsable de la dotación y conservación del lugar de trabajo, asegurando de que esté construido, equipado y dirigido, de manera tal que, suministre



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



 PERÚ Ministerio de Salud Hospital Carlos Lanfranco La Hoz	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Versión: 02 Página: 33 d e 36
--	--	--

una adecuada protección a los trabajadores, contra accidentes que afecten su integridad física, su salud y su vida.

- c. Se instruirá a los trabajadores, incluyendo al personal sujeto a los regímenes de intermediación y tercerización, respecto a los riesgos a que se encuentren expuestos en las labores que realizan, adoptando las medidas necesarias para evitar accidentes o enfermedades ocupacionales.
- d. El empleador desarrollará acciones de sensibilización, capacitación y entrenamiento a todos los trabajadores, destinados a promover el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo. Las capacitaciones se realizarán dentro de la jornada laboral, sin implicar costo alguno para el trabajador.
- e. Se proporcionará a los trabajadores los equipos de protección personal (EPP), de acuerdo con la actividad que realicen y se dotará la maquinaria de resguardos y dispositivos de control, necesarios para evitar accidentes laborales.
- f. Se promoverá en todos los niveles, una cultura de prevención de riesgos en el trabajo.
- g. El empleador dará las facilidades y adoptará medidas adecuadas, que aseguren el funcionamiento efectivo del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, y brindará la autoridad que requiera para llevar a cabo sus funciones.
- h. El empleador garantizará el cumplimiento de los acuerdos, adoptados por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con lo previsto en el artículo 54, del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, que refiere que: **“el empleador debe garantizar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo”**.

Art. 134°: De los trabajadores:

En aplicación del principio de prevención, todos los trabajadores del HCLLH independientemente del vínculo laboral, personal en formación profesional, contratistas y proveedores, están obligados a cumplir las normas contenidas en el presente Reglamento Interno. En ese sentido los trabajadores:

- a. Harán uso adecuado de todos los resguardos, dispositivos de seguridad y además medios suministrados de acuerdo con el presente Reglamento, para su protección o la de terceros. Asimismo, cumplirán todas las instrucciones de seguridad procedente o aprobada por la autoridad competente, relacionadas con el trabajo.
- b. Deberán informar a su jefe inmediato y estos a su vez al Área de Seguridad y Salud en el Trabajo, de los incidentes y accidentes ocurridos por menores que éstos sean.
- c. Ningún trabajador intervendrá, cambiará, desplazará, dañará o destruirá los dispositivos de seguridad o aparatos destinados para su protección, o la de terceros, ni cambiará los métodos o procedimientos adoptados por la institución.
- d. Mantendrán condiciones de orden y limpieza en todos los lugares de trabajo.
- e. Están prohibidos juegos bruscos, efectuar bromas que pongan en riesgo la vida de otro trabajador, fumar, consumir alcohol, estupefacientes u otras drogas en los ambientes y oficinas de la institución.
- f. Ningún trabajador laborará si se encuentra, bajo los efectos de alcohol, estupefacientes u otra droga, bajo responsabilidad del Jefe Inmediato o quien haga sus veces.



- g. Todo el personal asistencial, administrativos y de servicios generales, debe vacunarse contra la Hepatitis B, Hepatitis C y Tétanos (tres dosis), además, contra la Influenza y Neumococo y Coronavirus SARS-Cov2.
- h. Realizarse las Evaluaciones Medicas Ocupacionales, a que estén obligados por norma expresa, garantizándoseles la confidencialidad del acto médico.
- i. Participar en las capacitaciones referentes a la prevención de riesgos laborales, organizadas por el Área de Seguridad y Salud en el Trabajo, perteneciente a la Unidad de Personal.
- j. Cumplir con los procedimientos de comunicación, reporte y atención médica, frente a accidentes de trabajo regulados en el presente reglamento.





	REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Versión:	02
		Página:	35 d e 36

XII. PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES 2025

ACTIVIDADES O TAREAS	UNIDAD DE MEDIDA	DIC 2024	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	TOTAL
Revisión y actualización de documentos del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.	Informe	X	X											
Entrega del Reglamento Interno de SST para revisión por parte del CSST.	Informe			X										
Aprobación del Reglamento Interno de SST.	RD						X							
Ejecución del Reglamento Interno de SST.	Informe							X						



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

